

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77320025627**

**ASTILLEROS S.A.
76.440.284-7**

REPRODUCCIÓN Y CRIANZA DE PECES MARINOS

**AUTORIZACION PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

PUERTO MONTT, 22/10/2020

RES. EX. N° 77320102894 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código Tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda y la Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008 de este Servicio;

2° La petición administrativa ingresada con fecha 30/09/2020, efectuada por don [REDACTED], RUT: [REDACTED], en representación de ASTILLEROS S.A., R.U.T.: 76.440.284-7, con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera en Dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: 1° Que, Astilleros S.A., se constituyó como sociedad anónima cerrada, siendo su objeto social: La operación de pisciculturas y la producción, reproducción, conservación, procesamiento, elaboración, importación, exportación, correeduría, distribución, venta y comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes, productos y mercaderías de los rubros acuícola y salmonicultor.

2° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en que se encuentra en cumplimiento del caso establecido en la letra c) del N°2 del Art. 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo siguiente: la celebración de un contrato de servicios de producción y crianza de peces con Salmones Multiexport S.A., RUT: 79.891.160-0, donde el precio de venta de dicho servicio se liquida en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

3° Que, el N°2) del actual artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o

que señala: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente." Continúa indicando; "Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente."

5° Que, ASTILLEROS S.A., RUT: 76.440.284-7, mantiene vigente un Contrato de prestación de servicios de producción y crianza de peces con la empresa Salmones Multiexport S.A., RUT: 79.891.160-0, celebrado el 31 de enero de 2020. En el documento, se indica en la cláusula novena que el precio pactado por la prestación de los servicios indicados será en Dólares de los Estados Unidos de América.

6° Que, de la revisión de los antecedentes presentados y en ocasión de las verificaciones efectuadas en nuestras bases de datos es posible concluir que ASTILLEROS S.A., RUT: 76.440.284-7, cumple con la hipótesis de excepción que contempla el código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Ex. N°62 de 14 de mayo de 2008, toda vez que el precio de venta de los servicios de Producción y crianza de peces prestados por ASTILLEROS S.A. se denominan en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que, a su vez, dichos ingresos representaran el 100% de los ingresos totales del giro debido a que el contrato expresa Exclusividad de servicios. En particular, da cumplimiento a lo instruido en el Resolutivo N°3, letra c), de la Resolución Ex. N°62 del 14 de mayo de 2008.

7° Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente;

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente ASTILLEROS S.A., RUT: 76.440.284-7, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 01 de enero de 2021, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre la solicitud de exclusión referida regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado
digitalmente por
Cristian Alberto
Gomez Castillo
Fecha: 2020.10.22
16:33:49 -03'00'

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Destinatario